

Registro No. 253542 –SCJN-

Localización:

Séptima Época

Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 91-96 Sexta Parte

Página: 186

Tesis Aislada

Materia Administrativa

RENTA, TRADUCTORES, COMPILADORES O ADAPTADORES DE OBRAS LITERARIAS EXENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA (ARTICULO 62, FRACCIÓN IV, DE LA LEY).

Aunque el traductor, el compilador o el adaptador de una obra literaria no tiene, como es obvio, derecho de exclusividad en lo que atañe a la obra original, de todas maneras son considerados autores por lo que concierne al marco de sus respectivas autoridades, según se infiere de los artículos 5o., 9o., 32, 56 y 57, entre otros, de la Ley Federal sobre el Derecho de Autor. En estas condiciones, la exención que establece, en su inciso IV, el artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuanto a los ingresos por concepto de derechos de autor, si son percibidos directamente por el autor, no favorece tan sólo al creador de la obra primitiva, sino que también beneficia a los compiladores, adaptadores o traductores de aquella obra.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 255/76. Guillermo Padilla Luna. 1o. de julio de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Toral Moreno. Secretaria: Leonor Fuentes Gutiérrez.

Nota: En el Informe de 1976, la tesis aparece bajo el rubro "IMPUESTO SOBRE LA RENTA. ARTICULO 62, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL."